

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Georgia, Corte Constitucional

Corte Penal Internacional (RT):

- **La CPI autoriza al fiscal Khan a reanudar la investigación sobre el caso 'Venezuela I'.** La sala de cuestiones preliminares I de la Corte Penal Internacional (CPI) decidió autorizar este martes al fiscal Karim Khan para reanudar la investigación con respecto al caso 'Venezuela I'. En un [comunicado](#) la CPI detalló que los jueces de la mencionada sala, integrada por su presidente, Péter Kovács, y las litigantes Reine Adélaïde Sophie Alapini-Gansou y María del Socorro Flores Liera, emitieron su fallo tras revisar tanto la solicitud de la Fiscalía para retomar las averiguaciones, como "las observaciones de las autoridades venezolanas" y "1.875 opiniones" relatadas "por la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones". Los jueces concluyeron que, "si bien Venezuela está realizando algunas diligencias de investigación, sus procesos penales nacionales no reflejan suficientemente el alcance de la investigación prevista por la Fiscalía". De igual forma, la sala alega que las autoridades venezolanas habrían "tomado medidas de investigación limitadas" y que en algunos casos parece haber períodos de supuesta "inactividad". "Diálogo permanente". La CPI informó que el fallo de la sala no impide que Venezuela proporcione material a futuro, con el propósito de "permitir que la Fiscalía o la Sala determinen la inadmisibilidad sobre la base de la complementariedad". Además, resalta que cuando la oficina de Khan presente un caso concreto, "se puede dar lugar a una nueva evaluación de admisibilidad". La sala subrayó que la evaluación de los procesos nacionales es continua y para ello requiere "un diálogo permanente" entre las autoridades venezolanas y la CPI, "a fin de asegurar el respeto del principio de complementariedad en relación a las investigaciones y los enjuiciamientos autorizados por la Corte". Sobre esto, vale recordar que a inicios de junio el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, y el fiscal de la CPI, Karim Khan, firmaron un [memorándum de entendimiento](#) para establecer una oficina de cooperación técnica en Caracas. En ese momento, Maduro destacó que el acuerdo se daba "para

fortalecer los derechos humanos en Venezuela", como parte "de la complementariedad del Estatuto de Roma", y para establecer "los procesos de reforma y de cambios" que necesita el sistema nacional de justicia. Por su parte, Kahn resaltó que su oficina había desarrollado una "cooperación significativa" junto con el liderazgo de Maduro, y que la sede establecida en Caracas ayudaría a "trabajar de manera más cercana" con Venezuela, para permitir que el país cumpliera con "sus obligaciones en el marco del Estatuto de Roma". Caso Venezuela I: polémicas y controversias. El expediente [Venezuela I](#) fue abierto en septiembre de 2018 por la CPI, a petición de un lobby de gobiernos de derecha que estuvo integrado en su momento por Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Perú y Paraguay. Estos países —que promovieron a través del extinto 'Grupo de Lima' la imposición de un cerco diplomático contra Caracas y el bloqueo contra el país suramericano— [acusaron](#) al Gobierno de presuntas violaciones a los derechos humanos durante las protestas opositoras de 2014. Desde que Venezuela fue acusada, Caracas ha insistido que la CPI no tiene fuero para investigar hechos que no cumplen con los criterios de gravedad de los casos de lesa humanidad. Por ello, el Gobierno del país suramericano [solicitó](#) a Khan, en abril de 2022, inhibirse de su competencia en favor del sistema de justicia venezolano, conforme al artículo 18.2 del Estatuto de Roma, que establece "la primacía de la jurisdicción nacional". Las acciones contra Caracas por parte de esos gobiernos, se complementaron con las medidas coercitivas aplicadas por EE.UU. y la Unión Europea contra el país suramericano, situación que el Gobierno venezolano denunció ante la CPI por las presuntas violaciones a los derechos humanos contra la ciudadanía, recogidas en el caso ["Venezuela II"](#). En noviembre de 2021, la Fiscalía de la CPI [anunció](#) la conclusión de su examen preliminar y la decisión de abrir una investigación sobre la situación en Venezuela. En aquel momento, Maduro firmó un primer memorándum con Khan para la cooperación entre las partes. Cuando Caracas pidió suspender la investigación, en abril de 2022, alegó que el fiscal había fundamentado sus demandas en "fuentes secundarias carentes de toda credibilidad, dada su marcada parcialidad y clara politización". Además, ha denunciado al fiscal de ejecutar una persecución judicial o 'lawfare' contra Venezuela. En noviembre de 2022, la Fiscalía presentó un [pedido](#) para que se reanudara la investigación, al afirmar que no había motivos para su aplazamiento. Khan considera que "existe una base razonable para creer" que los presuntos delitos investigados son "parte de un ataque sistemático contra una población civil, de conformidad con o en apoyo de una política de Estado".

OEA (CIDH):

- **Foro de alto nivel inaugura estrategia para una justicia oportuna en la CIDH.** En cumplimiento de los compromisos fijados en su Plan Estratégico 2023-2027, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) inicia el ciclo de eventos: reflexiones y experiencias para una justicia oportuna en la CIDH. Esta iniciativa consiste en una serie de actividades enfocadas en estudiar las experiencias comparadas y necesidades de personas usuarias del sistema, con el objetivo de hacer más eficiente el procesamiento de peticiones y casos en este órgano y brindar una justicia más oportuna. El evento inaugural de esta estrategia será el Foro de alto nivel "Acceso a la Justicia Interamericana en la CIDH", a realizarse el 21 de julio de 2023 a las 9:00 AM (hora local) en el Salón de las Américas, ubicado en el edificio principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington, D.C. Participarán del Foro organismos internacionales, destacadas figuras de la sociedad civil y academia, así como instancias nacionales con experiencia en temas de procesamiento de casos. La actividad está dirigida a integrantes de las misiones permanentes de los Estados, sociedad civil, academia y público interesado en general. Como parte de la estrategia para lograr una justicia más eficiente y oportuna en la CIDH, en los próximos meses se llevarán a cabo otras actividades y eventos. Estos incluyen paneles especializados virtuales, mesas de trabajo con personas expertas y una consulta pública abierta para recopilar sugerencias y contribuciones que ayuden a mejorar el acceso a la justicia en la CIDH, con el fin de fomentar un proceso transparente y contar con la participación activa de diversos actores relevantes que atiendan efectivamente las necesidades de la región. Toda esta información será difundida a través del sitio web oficial y las redes sociales de la CIDH. La Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV ordena restituir a directivos de CCSS.** La Sala Constitucional anuló, este martes, la suspensión de cinco directivos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acordada por el Consejo de Gobierno y, además, ordenó restituir a dos de ellos en sus cargos. Así lo dispuso el alto tribunal al resolver cuatro recursos de amparo presentados contra una medida cautelar emitida, en diciembre pasado, mientras los directores eran investigados por un presunto conflicto de interés por aprobar un aumento salarial para los empleados de la entidad. En votaciones de mayoría, los magistrados constitucionales declararon con lugar tres recursos interpuestos por los directivos suspendidos José Luis Loría Chaves, representante del cooperativismo, y Martha Rodríguez González, representante del sindicalismo. Se dispuso que Loría Chaves y Rodríguez González fueran reinstalados en sus cargos. De la misma forma, se revocó el nombramiento de José Luis Castro Vásquez y María Isabel Camareno Camareno, quienes habían sido designados para sustituirlos. En un comunicado, la Sala IV explicó que la resolución se tomó “en defensa del principio de autonomía constitucional de la CCSS”, al considerar que las actuaciones del Consejo de Gobierno contravienen la independencia absoluta y la garantía de inmovilidad que la ley da a los directivos. “Para los magistrados, la ley constitutiva de esa institución expresamente otorga a los directivos absoluta independencia y garantía indefectible de inamovilidad en el ejercicio de sus cargos, de tal forma que puedan ejercer sus funciones sin presiones externas”, señala el comunicado. También se determinó que los miembros de la Junta Directiva de la Caja sí pueden ser separados de sus puestos, pero hasta que se declare alguna responsabilidad legal en su contra o concurra alguno de los supuestos previstos para esos efectos en la ley. Con respecto al cuarto recurso resuelto, Fernando Castillo, presidente de la Sala IV, explicó que se declaró inconstitucional la medida anticipada aplicada contra los cinco directivos de la CCSS, pero que los amparados no solicitaron en esta gestión ser restituidos. Por ello, según explicó, no se toma ninguna medida en ese sentido en el caso de los otros tres directivos que fueron suspendidos. Se trata de Maritza Jiménez Aguilar (solidarismo), Carlos Salazar Vargas (Poder Ejecutivo) y Jorge Arturo Hernández Castañeda (patronos). Hernández Castañeda presentó la renuncia al puesto días después de la suspensión ordenada por el Consejo de Gobierno. Natalia Díaz, ministra de la Presidencia, adujo que el Ejecutivo se había enterado por la página electrónica de la Sala IV sobre las cuatro resoluciones emitidas este martes. Sostuvo que las decisiones demuestran una división en los criterios de los magistrados. “Aunque no podemos emitir un criterio de fondo, valoraremos las implicaciones jurídicas. Este es un tema nacional que involucra a la institución más importante de este país y reiteramos que esto no detendrá la lucha que este gobierno inició para rescatarla”, aseveró. Por último, los magistrados condenaron al Estado al pago de “costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento” a este caso. Criterio de la Procuraduría. En mayo anterior, la Procuraduría General de la República (PGR) emitió un pronunciamiento vinculante para la Auditoría Interna de la CCSS en el que descarta que los directivos incurrieran en un conflicto de interés al aprobar el aumento salarial retroactivo, el cual estaba congelado desde el inicio de la pandemia. “Pueden existir supuestos en que las decisiones adoptadas inevitablemente puedan tener a la postre un efecto sobre las actividades personales de sus miembros, sus familiares, allegados o personas del gremio al que pertenecen, en materia de servicios de salud o de pensiones, beneficios laborales, entre otros. “No obstante, en tales hipótesis en que la política, normativa o acuerdo adoptado tiene un carácter general, aplicable, por ejemplo, a la prestación de servicios de salud, del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, o a decisiones administrativas institucionales, a nuestro juicio ello no involucra legislar o administrar en provecho propio, pues se trata de decisiones generales que afectarán, objetivamente, a todos aquellos que se encuentren en los supuestos que sustentan la decisión”, declaró la PGR. El visto bueno para subir los sueldos de los trabajadores de la CCSS también provocó la destitución de Álvaro Ramos Chaves de la Presidencia Ejecutiva.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia Laboral rechazó aplicar la presunción de la existencia del contrato de trabajo a los servicios de community manager.** La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, integrada por José Alejandro Sudera y Andrea García Vior, rechazó una demanda por despido indirecto tras reclamo de una mujer por la supuesta existencia de relación laboral por servicios de community manager. En el caso, la trabajadora argumentó que la relación laboral jamás estuvo registrada y que la habían obligado como “condición de ingreso y permanencia” a emitir algunas facturas esporádicamente “por los servicios prestados” que quedaron en poder del demandado. Ante la falta de pago del salario en abril 2018 y la negativa de ingreso a su lugar de trabajo, intimó al demandado para que, entre otras cosas,

se fije y aclare situación laboral, bajo apereamiento de considerarse despedida. La firma demandada señaló que la relación habida con la actora se trató únicamente de una relación comercial y/o de prestación de servicios independiente en las áreas de marketing, comunicación y producción, fundamentalmente en el ámbito digital y de "social media". Agregó que esos servicios eran realizados sin sujeción a horarios, pues ella misma los fijaba de acuerdo a sus posibilidades y que la actora tenía "montada" su propia empresa y asumía el riesgo económico de su actividad. La sentencia de primera instancia rechazó las indemnizaciones derivadas del despido y de la clandestinidad de la relación laboral, en el marco de la causa "Gechelin Carla Agustina C/Katz Jorge Silvio S/Despido". En este escenario, el Tribunal de Alzada recordó que "los cambios que se produjeron en la economía como consecuencia de la incorporación de las tecnologías digitales trajeron aparejadas nuevas formas de prestación de servicios por parte de los individuos como, por ejemplo, el trabajo remoto o a distancia, el sustentado en plataformas informáticas o el desarrollado en el e-commerce". Sin embargo, la CNAT entendió que de las pruebas en la causa la demandada logró desvirtuar la presunción de laboralidad del artículo 23 de la ley de Contrato de Trabajo (LCT). "Esto trajo consigo el crecimiento de plataformas digitales de trabajo, la publicidad, promoción, asesoramiento y contacto a través de redes o páginas web y, en consecuencia, aparecieron nuevas maneras de organizar el trabajo, el comercio y las empresas", explicaron los camaristas y advirtieron que "la economía montada sobre redes sociales y plataformas informáticas nos ha enfrentado a situaciones que impiden estar exclusivamente a la matriz conceptual de dependencia basada en el modelo del trabajador industrial y no es posible soslayar que, a través de la implementación de nuevos recursos tecnológicos, también se ha operado un crecimiento exponencial de trabajadores precarios o informales, de bajos ingresos y carentes de toda protección social". Sin embargo, la CNAT entendió que de las pruebas en la causa la demandada logró desvirtuar la presunción de laboralidad del artículo 23 de la ley de Contrato de Trabajo (LCT). "En efecto, si bien no se desconoce que la autogestión del tiempo y del lugar de trabajo en las nuevas modalidades de trabajo no implica por sí misma la exclusión de la tutela que emerge de la legislación laboral, lo cierto es que en el caso la dependencia económica y jurídico personal que caracterizan al contrato de trabajo se ha visto seriamente desdibujada a través de lo que surge del análisis de la facturación de sus servicios y del modo en que la propia actora se "independizara" al aludir a su pertenencia a una entidad o grupo que bajo el nombre de fantasía ofrecía servicios más de community manager, capacitadora o asesora en publicidad que de vendedora inmobiliaria", concluyó.

Brasil (Deutsche Welle):

- **Juez archiva denuncia de Bolsonaro contra Lula.** Un juzgado de primera instancia en Brasil decidió archivar este martes una denuncia interpuesta por el exmandatario Jair Bolsonaro contra el actual presidente Luiz Inácio Lula da Silva por asociarlo con presuntas corruptelas de un antiguo ayudante. El archivo de la causa, informado por medios locales, fue confirmado por el exministro Fabio Wajngarten, fiel aliado de Bolsonaro y quien actúa como uno de sus portavoces. "¡Absurdo! Bolsonaro procesa a Lula, pide indemnización, pero el juez extingue el proceso", escribió en su perfil de Twitter Wajngarten. El caso se refiere a una declaración de Lula en mayo pasado durante un discurso sobre los escándalos que rodean al teniente-coronel Mauro Cid, ayudante muy próximo de Bolsonaro durante los cuatro años que estuvo en el poder (2019-2022). Cid está detenido por participar en una supuesta trama para falsificar certificados de vacunación contra COVID-19 en favor del propio Bolsonaro, su hija menor y varios de sus antiguos asesores. Abogados de Bolsonaro recurrirán la decisión. El portal Metrópolis de Brasil reveló que Cid tiene un patrimonio millonario en Estados Unidos que incluye una mansión en el estado de California, valorada en 8,5 millones de reales (1,7 millones de dólares/1,6 millones de euros) y en la cual vive un hermano suyo. Lula insinuó que ese inmueble es en realidad de Bolsonaro, frente a lo cual el exgobernante decidió denunciar a su sucesor. No obstante, de acuerdo con el mismo portal de noticias, el juez Giodano Resende Costa, del cuarto Juzgado Civil de Brasilia, consideró este martes que la denuncia debería ser contra el Estado y no a título personal porque Luiz Inácio Lula da Silva lo hizo durante un acto público. "Lula mintió al respecto del expresidente sobre poseer propiedades en Estados Unidos", dijo el asesor de Bolsonaro, quien señaló que los abogados del exmandatario recurrirán "inmediatamente" la decisión judicial.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos de mujer que, en desarrollo de su capacidad laboral residual, cumplió los requisitos para acceder a la pensión por invalidez.** La Sala Quinta de Revisión amparó el derecho a la seguridad social invocado por una mujer a quien Protección S.A. le negó la pensión

por invalidez. La ciudadana padecía artritis juvenil y fibromialgia, patologías degenerativas y crónicas por las que fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del 65%, estructurada en 2011, antes del inicio de su relación laboral. La negativa para adquirir la mesada se basó en que no acreditó la cotización de 50 semanas tres años previos a la estructuración de la enfermedad. Si bien la accionante cotizó alrededor de 230 semanas posterior a la fecha de la estructuración de su enfermedad, la entidad pensional se negó a otorgar el pago de su pensión por cuenta de las incapacidades que se registraron en ese marco de tiempo y pese al deterioro en su estado de salud. La accionante presentó una tutela en la que pedía el amparo de los derechos a la vida digna, seguridad social, mínimo vital e igualdad, pues consideró que se desconoció su capacidad laboral residual. El expediente conocido por el despacho del magistrado Alejandro Linares Cantillo relata que, si bien la enfermedad de la mujer se empezó a presentar desde 2011, ella con sus patologías siguió laborando con la capacidad laboral residual de la que aún gozaba y alcanzó a cotizar 230 semanas de pensión entre octubre 2015 y marzo de 2020, hasta cuando la EPS la calificó con un porcentaje mayor y no pudo continuar con sus labores. En primera y segunda instancia, la accionante no recibió amparo de sus derechos porque los jueces de tutela consideraron que la sola discapacidad laboral no era suficiente para obviar los requisitos de procedibilidad que impone la tutela y porque existían otros mecanismos judiciales para acceder al amparo. La Sala, en su análisis, consideró que sí hubo vulneración de derechos. Reiteró que, a pesar de que en muchas ocasiones se merma la capacidad física de un trabajador, en escenarios de enfermedades congénitas, degenerativas y crónicas, este puede seguir haciendo parte del mundo laboral en un escenario de integración, pese a la discapacidad. En el caso concreto, la corporación concluyó que Protección S.A. vulneró el derecho a la seguridad social porque no tuvo en cuenta que la accionante siguió cotizando a pensión con la capacidad laboral residual que tenía. Además, aclaró que no había indicio de una intención defraudatoria al sistema por parte de la ciudadana, puesto que solo conoció de su discapacidad mayor al 50% hasta marzo de 2020 –fecha en la que se realizó la calificación- y alcanzó a cotizar un número significativo de semanas en el marco de un contrato laboral vigente hasta el momento de interposición de la tutela. La Sala recordó que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral consignada en los dictámenes de calificación no es el único criterio a tener en cuenta en personas afectadas por enfermedades congénitas, degenerativas y crónicas, pues en su caso pueden desarrollar una capacidad laboral residual en virtud de la cual son capaces de trabajar y cotizar al sistema luego de ella. En estos casos es posible recurrir a la fecha de la calificación como parámetro para evaluar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de invalidez. Así las cosas, para la Sala está claro que, si se toma como fecha la calificación de la enfermedad en marzo de 2020, y no diciembre de 2011, como quedó consignado a modo de estructuración en el dictamen, se tiene que la accionante cumple con el requisito de acreditar las 50 semanas dentro de los tres años anteriores a la fecha en la que se consolida la discapacidad. En ese orden, la Sala revocó las decisiones de primera y segunda instancia y tuteló el derecho de la accionante. Le ordenó a Protección S.A. que en un término no superior a los 15 días hábiles inicie los trámites de reconocimiento de pensión por invalidez tomando como fecha de estructuración de incapacidad a marzo de 2020.

- **Corte Constitucional insta a la UGPP a respetar el derecho a la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad.** La Corte Constitucional determinó que las administradoras pensionales tienen la obligación de proteger especialmente y con la debida diligencia a las personas en situación de discapacidad. Por lo tanto, cuando aquellas solicitan una pensión de sobrevivientes o una sustitución pensional, las entidades deben realizar un examen integral de la historia clínica de los usuarios que han sido diagnosticados con una condición degenerativa, crónica, congénita o progresiva. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Novena de Revisión analizó la acción de tutela que presentó Andrea en representación de su hija Alicia. El tribunal consideró que hubo una vulneración a los derechos fundamentales debido a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le negó la sustitución pensional a la que tenía derecho Alicia como beneficiaria de su padre. Mientras que Andrea recibió un 50% de la prestación desde el fallecimiento de su esposo, el proceso para que Alicia también obtuviera una parte de esa mesada quedó estancado. Según la UGPP, no había pruebas de la situación de discapacidad de Alicia. Ante esa negativa, la ciudadana le pidió a la entidad que le calificara su pérdida de la capacidad laboral (PCL). Sin embargo, la entidad se negó a hacerlo porque, en su criterio, no era la encargada de realizar ese trámite. Alicia acudió a la EPS y esta le calificó con un 53% de PCL. Ella fue diagnosticada con esquizofrenia, retraso mental leve y episodio depresivo. Con fundamento en el dictamen, las peticionarias solicitaron nuevamente que se le reconociera la sustitución pensional a favor de Alicia. En esta segunda ocasión, la UGPP no reconoció la prestación porque, durante el proceso, Andrea no certificó su calidad de “curadora o tutora” de Alicia. En la sentencia, la Sala recordó que las entidades encargadas del reconocimiento de

pensiones deben tener total claridad respecto de la plena capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad mental. Por lo tanto, al exigirle a Andrea que certificara que era la tutora o curadora de Alicia, la UGPP le impuso una barrera administrativa que generó una dilación injustificada en el trámite, desconoció la especial protección que se les debe garantizar a las personas en situación de discapacidad y se apartó de la jurisprudencia constitucional. Además, actuó en contra de una prohibición que la ley impone expresamente porque no se puede dejar sin protección a una persona en situación de discapacidad a pesar de que no se hayan convertido las interdicciones en medidas de acompañamiento o apoyo. El alto tribunal también consideró que los trámites que adelantó la UGPP vulneraron los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso de Alicia. Resaltó que, de acuerdo con la historia clínica de la peticionaria, el diagnóstico se empezó a manifestar desde el 2006. La Corte ha reiterado que las administradoras de pensiones deben examinar integralmente la historia clínica y los demás documentos del expediente cuando se trata de enfermedades catalogadas como crónicas, degenerativas, congénitas o progresivas. Ello con el fin de establecer las circunstancias de tiempo y médicas de configuración de la invalidez. La Sala concluyó que, en esa clase de diagnósticos, no se puede negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes bajo el argumento de que la pérdida de la capacidad laboral tuvo una fecha de estructuración posterior a la muerte del progenitor o del cónyuge. Igualmente, previno a la UGPP sobre su obligación de proteger especialmente a las personas en situación de discapacidad.

Estados Unidos (Expansión/AFP/EFE):

- **La Suprema Corte rechaza teoría según la cual legislaturas estatales pueden imponer reglas en elecciones federales.** Al fallar sobre un caso presentado por legisladores de Carolina del Norte, el máximo tribunal quitó sustento a la tesis de la "legislatura estatal independiente" con la que los republicanos buscaban limitar la acción de las cortes supremas estatales en la reglamentación de elecciones federales. Las legislaturas estatales no tienen autoridad total para dibujar mapas electorales y regular elecciones federales sin que puedan ser revisadas por sus respectivas Cortes Supremas, como sostiene una polémica tesis legal llamada "legislatura estatal independiente" promovida por algunos republicanos que respaldan a Donald Trump. La Corte Suprema de Justicia de EEUU determinó este martes que la Corte Suprema de Carolina del Norte no se excedió al anular el mapa de distritos de 2020 para el Congreso federal, por considerar que fue diseñado para favorecer a los republicanos. La decisión del Supremo, de 6 votos contra 3, mantiene la potestad de las cortes estatales de revisar el diseño de mapas electorales y otras normas que rigen para elecciones y echa por tierra la teoría de la "legislatura estatal independiente", que, de haber prevalecido, podría haber creado un caos sin precedentes en elecciones nacionales porque habría dejado en manos de cada estado la administración de comicios a presidente y al Congreso federal. Al centro del problema estaba la pregunta sobre cuánto poder tienen legisladores estatales para reglamentar procesos electorales federales, considerando que la administración de las elecciones es responsabilidad de los estados. **Cuál era el caso que se analizaba en Carolina del Norte.** La asamblea de Carolina del Norte creó un mapa de distritos para el Congreso federal que favorecía fuertemente a los candidatos republicanos, de acuerdo con el fallo de la Corte Suprema del estado, que anuló el diseño por considerar que violaba la Constitución estatal. En las elecciones de mitad de período de 2022, republicanos y demócratas quedaron con 7 escaños cada uno. Los legisladores aseguraban que la Constitución de EEUU deja en manos de las legislaturas estatales la regulación de las elecciones federales, por lo que la Corte Suprema de Carolina del Norte no tenía autoridad para bloquear el mapa electoral que diseñó la asamblea estatal. "Los tribunales estatales retienen la autoridad para aplicar restricciones constitucionales estatales cuando las legislaturas actúan bajo el poder que les confiere la Cláusula Electoral. Pero los tribunales federales no deben abandonar su propio deber de ejercer la revisión judicial", dijo en su fallo el presidente de la corte, John Roberts. **Cuál es la consecuencia inmediata de lo decidido por la Corte Suprema.** Eventualmente, la nueva mayoría conservadora de la corte de Carolina del Norte revirtió la decisión, por lo que los magistrados en Washington estaban considerando un caso que ya no existía. Sin embargo, los legisladores estatales pidieron al Supremo fallar sobre el mérito de la teoría, mientras el gobierno federal pedía abandonar el caso. Para efectos prácticos, el mapa en cuestión ya no tiene validez, porque la ley estatal indica que los distritos provisionales solo pueden ser usados en una sola elección. Por eso, algunos presagian que la asamblea dibujará otro mapa, potencialmente igual de desequilibrado a favor de los republicanos, pero que no tendrá problemas en la Corte Suprema estatal. A quién favorece la decisión sobre la "legislatura independiente" a largo plazo. A nivel nacional, el fallo mantiene el rol de supervisión de cortes estatales sobre asuntos electorales, algo sin lo cual, según la opinión del gobierno de Joe Biden, habría una "devastación en el manejo de las elecciones en todo el país", porque eliminaría una capa de revisión legal.

Es una derrota para los congresistas republicanos de Carolina del Norte que promovieron la teoría y, en general, para factores conservadores en todo el país que esperaban que un fallo a favor de la teoría de la "legislatura estatal independiente" permitiera un control más libre de procesos electorales federales. De acuerdo con el Centro Brennan para la Justicia, potencialmente estaban en juego más de 170 disposiciones constitucionales estatales, 650 leyes estatales que delegaban autoridad para hacer políticas electorales a funcionarios estatales y locales y miles de regulaciones, incluyendo la ubicación de los lugares y horarios de votación.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 21-1271

TIMOTHY K. MOORE, IN HIS OFFICIAL CAPACITY AS
SPEAKER OF THE NORTH CAROLINA HOUSE
OF REPRESENTATIVES, ET AL., PETITIONERS
v. REBECCA HARPER, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE SUPREME COURT OF
NORTH CAROLINA

[June 27, 2023]

CHIEF JUSTICE ROBERTS delivered the opinion of the Court.

Several groups of plaintiffs challenged North Carolina's congressional districting map as an impermissible partisan gerrymander. The plaintiffs brought claims under North Carolina's Constitution, which provides that "[a]ll elections shall be free." Art. I, §10. Relying on that provision, as well as the State Constitution's equal protection, free speech, and free assembly clauses, the North Carolina Supreme Court found in favor of the plaintiffs and struck down the legislature's map. The Court concluded that North Carolina's Legislature deliberately drew the State's congressional map to favor Republican candidates.

[21-1271 Moore v. Harper \(06/27/2023\) \(supremecourt.gov\)](https://www.supremecourt.gov/opinions/21-1271)

- **La Suprema Corte falla en contra de cantante acosada a través de Facebook.** El Tribunal Supremo de Estados Unidos dictaminó que el acoso en línea de un hombre a una cantante country solo podía considerarse amenazador si él tenía conciencia de su impacto en la destinataria. El alto tribunal anuló una condena impuesta en Colorado (oeste) a Billy Counterman por los miles de mensajes enviados a través de Facebook a la cantante Coles Whalen entre 2014 y 2016. La primera enmienda, que garantiza la libertad de expresión, "no protege" las "verdaderas amenazas de violencia" puesto que son "delitos que se pueden castigar", recordó la justice Elena Kagan. Pero el acusado debe "ser consciente de la naturaleza amenazadora de sus declaraciones", añadió. Los fiscales no tienen que probar que el acusado "tenía la intención" de amenazar, pero sí que "ignoró conscientemente un riesgo sustancial de que sus comunicaciones pudieran ser percibidas como amenazas violentas", estimó el tribunal, que pidió que se reabra el caso de Billy Counterman. Entre 2014 y 2016 este habitante de Colorado envió miles de mensajes a través de Facebook a la cantante Coles Whalen, en los que se leía por ejemplo "muérete, no te necesito", y abría nuevas cuentas cada vez que ella le bloqueaba. Según los abogados de la cantante, estos mensajes "oscilaban entre lo extraño, lo insensato, lo agresivo y lo amenazante" y "su hostilidad no hacía más que aumentar con el tiempo". La joven empezó a asustarse y a cancelar conciertos. "Me aterrorizaba la idea de que me siguieran y me atacaran, no tuve más remedio que aparcarme mi carrera", explicó en un comunicado. En 2016 puso una denuncia y Billy Counterman, que ya había sido procesado por acoso, fue detenido. Fue condenado a cuatro años y medio de cárcel pero recurrió invocando la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que garantiza la libertad de expresión. Billy Counterman "padece una enfermedad mental y pensó que (la cantante) mantenía correspondencia con él a través de otros sitios web. No comprendió que la estaba amenazando y no era su intención hacerlo",

alegaron sus abogados. Asociaciones de periodistas y grupos de defensa de los derechos civiles, como la poderosa ACLU, se pusieron de su lado, por miedo a un riesgo de "persecución infundada" o de "censura" si los tribunales se limitaban a valorar los sentimientos de los destinatarios de los mensajes. Las asociaciones de lucha contra la violencia doméstica advirtieron, por el contrario, que esta interpretación de la ley podría complicar la protección de las víctimas. En la vista judicial, el representante de Colorado señaló que el 90% de los feminicidios estuvieron precedidos por episodios de acoso en línea.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 22-138

BILLY RAYMOND COUNTERMAN, PETITIONER *v.*
COLORADO

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE COURT OF APPEALS OF
COLORADO

[June 27, 2023]

JUSTICE KAGAN delivered the opinion of the Court.

True threats of violence are outside the bounds of First Amendment protection and punishable as crimes. Today we consider a criminal conviction for communications falling within that historically unprotected category. The question presented is whether the First Amendment still requires proof that the defendant had some subjective understanding of the threatening nature of his statements. We hold that it does, but that a mental state of recklessness is sufficient. The State must show that the defendant consciously disregarded a substantial risk that his communications would be viewed as threatening violence. The State need not prove any more demanding form of subjective intent to threaten another.

[22-138 Counterman v. Colorado \(06/27/2023\) \(supremecourt.gov\)](https://www.supremecourt.gov/opinions/22138)

- **Tribunal desestima una demanda civil contra Ivanka Trump.** Un tribunal de apelaciones en Nueva York desestimó este martes una demanda civil contra Ivanka Trump, en un caso de supuesto fraude abierto por la Fiscalía de este estado contra el expresidente Donald Trump (2017-2021), su empresa y tres de los hijos del exmandatario, informaron medios locales. "Las pruebas contra la demandada Ivanka Trump no apoyan ninguna reclamación que se haya producido después del 6 de febrero de 2016 (...). Por lo tanto, todas las reclamaciones contra ella deberían ser desestimadas por inadecuadas", aseguró la decisión judicial, recogida por el diario The Wall Street Journal. La fiscal general de Nueva York, Letitia James, acusó a los Trump, su empresa y dos de sus directivos de inflar el valor de sus propiedades para obtener beneficios económicos, como préstamos en mejores condiciones. James solicita al juez que los acusados y la compañía devuelvan 250 millones de dólares en beneficios financieros y restrinja la capacidad de los acusados para realizar negocios en Nueva York. Además de dos de los hijos del expresidente, Donald y Erik Trump, también están acusados el anterior director financiero de la compañía Trump, Allen Weisselberg, y el contable de la organización, Jeffrey McConney. El pasado abril se conoció que Ivanka Trump se había desvinculado de los abogados de sus hermanos Donald y Erik. Según unos documentos judiciales fechados el 21 de abril, Ivanka había renunciado a los servicios de la firma Robert & Robert que hasta ese momento representaban a los tres hermanos y contrató a Bennet Moskowitz del despacho Troutman Pepper, quien representaba los bienes del millonario Jeffrey Epstein, que se suicidó cuando esperaba ser juzgado por abuso de menores. Según los abogados de Ivanka la acusación no contenía "ni una sola prueba de que la señora Trump directa o indirectamente creó, preparó, revisó o certificó directamente cualquiera de los estados financieros de su padre". En enero, el Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Nueva York rechazó la solicitud de los abogados de Ivanka Trump de desestimar su demanda contra ella, pero la hija del empresario apeló la sentencia.

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo rechaza el recurso de la CONCAPA contra el Real Decreto de Educación Primaria por la enseñanza de religión y las referencias al género.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso interpuesto por la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), contra el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. El recurso pedía la anulación de la disposición adicional dedicada a las enseñanzas de religión y la supresión de determinadas referencias y menciones a los términos “género” y “perspectiva de género”. El Supremo destaca que el Real Decreto no vulnera los derechos fundamentales de libertad religiosa, igualdad y educación, ya que “garantiza la oferta de la enseñanza de la religión católica”, “y no se produce discriminación alguna entre aquellos alumnos que han decidido seguir, en relación con los que eligieron no seguir la enseñanza de la religión católica”. Para el alto tribunal, las dudas de la demandante sobre el aprendizaje de contenidos curriculares para los que no opten por la enseñanza religiosa resultan expresamente resueltas por la propia disposición cuando señala que “las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa”. Por ello, entiende que el alegato de CONCAPA “parece sustentarse no sobre la regulación que contiene el Real Decreto que recurre, que expresamente prohíbe lo que la demandante teme, sino sobre su posterior aplicación práctica. Sustenta, en definitiva, las infracciones que denuncia sobre actuaciones futuras, y por tanto hipotéticas. Cuando lo cierto es que cualquier incertidumbre que surja en la interpretación y aplicación práctica de los conceptos previstos en el apartado 3, párrafo primero, han de resolverse teniendo en cuenta la previsión del párrafo segundo citada, que aparece nítida y tajantemente formulada. Sin que ahora podamos resolver anticipadamente eventuales incumplimientos futuros, ni aventurar que la transversalidad pueda servir de excusa para sostener interpretaciones contrarias a la expuesta”. En cuanto a las referencias al “género”, se cuestionan las menciones a la “igualdad de género” o a la “perspectiva de género”, que vulneran, a juicio de la demandante, la neutralidad que debe imperar en el ámbito educativo. Para el Supremo, sin embargo, esa terminología “es la que siguen las normas de la Unión Europea en todos los ámbitos: “La seguridad jurídica, la igualdad, la libertad ideológica o el derecho a la educación no se agrietan por las referencias a la igualdad de género en el Real Decreto impugnado, siguiendo las pautas internacionales desde los años 90, las normas de la Unión Europea, y la propia Ley Orgánica de Educación que presta cobertura a las normas impugnadas”, dice el tribunal. “Las infracciones normativas que se aducen al respecto, en definitiva, no encuentran justificación alguna en el alegato esgrimido por la parte demandante, toda vez que la mera referencia al “género”, sin más, no supone adoctrinamiento alguno para los alumnos. Al contrario, cuando se alude a la “igualdad de género” o a la “perspectiva de género” se está aludiendo a la igualdad, que no olvidemos es un derecho fundamental, previsto en el artículo 14 de la Constitución, y uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 1.1 de la CE)”, recuerda la sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Pilar Teso.
- **Tribunal Supremo: no es discriminatorio denegar un cambio horario a una madre trabajadora.** Si un trabajador solicita un cambio de jornada u horario por razones de conciliación, la empresa está obligada a contestar. Ahora bien, esto no significa que deba aceptar puesto que puede alegar razones para rechazar la adaptación. Además, si la empleada es mujer, el rechazo no supondrá, necesariamente, un trato discriminatorio hacia ella por razón de sexo. Así se desprende de una reciente sentencia del Tribunal Supremo (cuyo texto puede consultar aquí) que, en contra del criterio del juzgador de la instancia anterior, considera que la denegación de la concreción horaria planteada por una trabajadora no constituye, por sí misma, un acto de discriminación. Móvil discriminatorio. Según los hechos probados de la sentencia, la operaria aún presta servicios como gestora telefónica para Atento Teleservicios España. La jornada pactada en su contrato comprende 35 horas semanales, de lunes a domingo, “incluidos festivos, con los descansos legales”. La teleoperadora, madre de una hija menor, escolarizada con un horario de 7:30 a 17:00 horas solicitó cambio horario para compatibilizar la oficina con el cuidado de la menor. El padre de la niña no podía hacerse cargo de la niña al trabajar como transportista autónomo de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde. Desde julio de 2018 a enero de 2019, la empleada redujo su jornada “de lunes a viernes y fines de semana correspondientes de 15:30 a 21:30 horas” por sus obligaciones familiares. En marzo del mismo año, pidió, infructuosamente, una nueva concreción: “exclusión del trabajo los domingos” y mantener el horario de lunes a viernes, más los “sábados de 9 a 15 horas”. Posteriormente, propuso una alternativa: desarrollar sus tareas solo de lunes a viernes. De nuevo, la respuesta fue negativa. El

empleador alegó que las necesidades del servicio le impedían pactar con la empleada. En su contestación explicó que el personal adscrito a las "distintas ramas del servicio" se distribuía en dos turnos de trabajo: mañana (115 trabajadores) y tarde (41). Ambos turnos exigían un volumen similar de plantilla, al coexistir sendas franjas horarias "con picos o volumen de actividad similares". La empleada decidió poner su caso en manos de la justicia, pero el Juzgado de lo Social número 14 de Madrid le negó el horario deseado. El juzgado fijó una jornada de 30 horas semanales, "de lunes a viernes de 9:30 a 15:30 horas, excluyendo el trabajo los fines de semana y festivos". A continuación, la teleoperadora recurrió ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estimó su pretensión y declaró vulnerado su derecho fundamental a no ser discriminada por razón de sexo. Se condenó a la empresa "al cese inmediato de la actuación contraria a ese derecho" e indemnizar a la recurrente con 6.251 euros por daños y perjuicios. La empresa recurrió la sentencia en casación: ahora el Alto Tribunal ha estimado el recurso, en contra de los intereses de la empleada. Falta de pruebas. Para los magistrados, el tribunal autonómico trató de defender los intereses de la demandante por ser las mujeres, mayoritariamente, las que ejercitan su derecho a alterar su jornada y horario cuando son madres. Se trata, según esta perspectiva, de una medida para evitar la discriminación indirecta de las trabajadoras. La empresa, sin embargo, aportó una sentencia "de contraste" para unificar la doctrina, es decir, un fallo que resolvía, en el sentido contrario, un supuesto similar al enjuiciado. Afectaba a una compañera de la teleoperadora, que denunció la vulneración de sus derechos fundamentales en los mismos términos. El Supremo no estimó esta demanda por falta de pruebas sobre tal conculcación. El tribunal encuentra grandes similitudes entre estos casos, y concluye que la mera denegación de la concreción horaria "no implica, por sí sola, que se esté vulnerando el derecho de no discriminación". La decisión no se basó en "un factor relacionado con el sexo": si acaso, añade, sería una "denegación neutra", que afecta tanto a hombres como a mujeres. Por último, se declaran adecuadas las "razones organizativas" de la compañía, ligadas a una "atención adecuada del servicio en los respectivos turnos". En consecuencia, se anula la sentencia anterior y confirma la inicial, que reconoció la jornada de trabajo reducida y horario de mañana, de lunes a viernes.

De nuestros archivos:

20 de septiembre de 2011
España (El Periódico)

- **Presentan a los jueces un manual que sugiere sustituir el lenguaje "críptico" por uno más sencillo y comprensible.** El ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha presentado este martes un estudio que recomienda a los magistrados a emplear un lenguaje más sencillo y comprensible para el ciudadano y olvidar los términos "crípticos" y "oscuros" que a menudo aparecen en las resoluciones judiciales. En la sede de su departamento, Caamaño ha presentado el 'Informe de la Comisión sobre la modernización del lenguaje jurídico', en cuya elaboración han participado miembros de su Ministerio, de la Real Academia Española (RAE), del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de la Abogacía Española y de la Fiscalía General del Estado así como profesores de Universidad y profesionales de los medios de comunicación. El ministro ha puesto de relieve la importancia de este "ambicioso" y "pionero" informe para dejar atrás la "baja calidad comunicativa de la Justicia" en favor de una Administración que le transmita "seguridad" y "certeza". "Los operadores de la Justicia deben saber que ocultándose tras las palabras lo único que se consigue es hacer daño a los propios justiciables", ha añadido. "Una Justicia que no se comprende difícilmente puede ser entendida como Justicia", ha proseguido Caamaño, quien ha enfatizado que este manual servirá para "apuntalar una línea de trabajo institucional" y abrir una "reflexión" entre comunicadores y profesionales del Derecho. Para mostrar lo ininteligibles que resultan en ocasiones algunas sentencias, el ministro ha leído un extracto de una de ellas que destacaba por su extensión y falta de claridad. **EVITAR LOS GERUNDIOS Y LOS PÁRRAFOS EXTENSOS.** En este contexto, el secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo, ha explicado que el informe apuesta por emplear "frases cortas" en lugar de "párrafos largos, subordinadas, pasivas y gerundios" que dificultan la comprensión del contenido del acto judicial. "Las recomendaciones se dirigen hacia un lenguaje sencillo, que siga las pautas de la propia Academia", ha añadido. El 'número dos' de Justicia ha enfatizado la importancia de que el ciudadano "comprenda aquello que se dice sobre él" y que "determina sus relaciones en la vida social". A su entender, los usuarios deben ver la Justicia como "la primera instancia a la que consultar" en lugar de la "última a la que acudir" para resolver sus problemas. Durante la presentación, el exdirector de la Real Academia de la Lengua Víctor García de la Concha, ha subrayado el servicio de esta institución a los diferentes Gobiernos al tiempo que ha destacado que el manual ha abierto "el camino para cobrar conciencia de que en el fondo está la garantía del administrado de saber de qué se le está juzgando. Tras

él, el académico de la RAE Salvador Gutiérrez ha celebrado los "brotes verdes" que apuntan a la utilización de un lenguaje más transparente, claro y comprensible en contra de términos "crípticos y arcaicos". El 82 por ciento de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender, según un reciente estudio del CGPJ. Por ello, el Consejo de Ministros impulsó en diciembre de 2009 esta Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, presidida por Juan Carlos Campo, que ha estado integrada por ocho vocales procedentes de diversas disciplinas, profesiones e instituciones.



Tendrá que evitar los gerundios y los párrafos extensos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*